



CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

EDICTO

CESAR AGUSTO ALCOCER CANTÓN.

Que en el expediente **260/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por Samuel González Jiménez, en contra de **TONY BANANAS S.P.R DE R.L Y OTROS**, con fecha **veintiocho de octubre del dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

ACUERDO

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA. La cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. En consecuencia, de lo anterior y en virtud del análisis previamente realizado y ante la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado físico Cesar Augusto Alcocer Cantón, para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado mencionado con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio y del presente proveído, que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. Se precisa que, para que produzca su contestación por escrito es dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que en caso de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley,

así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibido** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. MANDAMIENTO DE PUBLICAR EDICTOS

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos

instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA,
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1
CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**EXTRACTO DEL ACUERDO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDOS.
ACUERDO**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL 1, CON RESIDENCIA
EN VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista la cuenta, se acuerda.

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1
CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE**

UNO Y OTRO se expide el presente **EDICTO** a los **veintiocho** días del mes de **octubre** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Lic. Angel Antonio Peraza Correa.

Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.